

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 24 de mayo de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 511

RAD.004-2023-00130-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por la señora DORIS PILAR PACHON MUÑOZ, contra herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO RENDON QUINTERO, después de su estudio, se observa

1. No fue aportado el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Deberá la parte demandante aportar el mencionado documento teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al caso concreto en virtud de lo señalado en el artículo 12 ibidem.

2. En la demanda se identifica a los señores Jennifer Rendón Pachón, Guillermo Andrés Rendón Pachón y Daniela Alexandra Rendón Pachón, como herederos determinados del señor GUILLERMO RENDON QUINTERO (q.e.p.d), sin embargo, la demanda no se dirige en su contra, contrariando lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del proceso que dice:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos** y los indeterminados.” (Resalto del Despacho)

En tal sentido, deberá corregirse el poder y la demanda, dirigiéndola contra las personas mencionadas como herederos determinados.

3. No fue aportado el avalúo del inmueble identificado con folio 370-162865, correspondiente a la vigencia 2023, pues los allegados corresponden a años anteriores.
4. Fueron aportados documentos no relacionados como pruebas, tales como los denominados: “cotización de vivienda unifamiliar”, “Certificado Los Cedros Madera S.A.S.”; “Contrato de arrendamiento de local comercial No. 05720207”; “otrosí 01 al contrato de arrendamiento No 05720207”; documento de G&G DESARROLLOS INMOBILIARIOS de fecha 7 de noviembre de 2019; “Contrato de administración de arrendamiento de inmueble”; y “solicitud de arrendamiento”

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de declaración de pertenencia y se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **86** DE HOY **25 MAYO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria